



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 83-2025-GA/GM/MPMN.

Moquegua, 20 de marzo de 2025.

VISTO:

EL INFORME LEGAL N° 1961-2024-GAJ/GM/MPMN; INFORME N° 7678-2024-SGLSG-GA/GM/MPMN; INFORME N° 3992-2024-OSLO/GM/MPMN, INFORME N° 0208-2024-FFVR-IO-OSLO/GM/MPMN; INFORME N° 7658-2024-SOP-GIP-GM/MPMN; INFORME N° 017-2024-FGEG-JPII-RO-SOP-GIP-GM/MPMN; CARTA N° 012-2024-SYMA PERU SAC, así como la ORDEN DE SERVICIO N° 0011581-2022, con registro SIAF N° 20742; MEMORANDUM N° 002-2025-GA/GM/MPMN, INFORME N° 01344-2025-SOP-GIP-GM/MPMN; INFORME N° 1307-2025-SGLSG-GA/GM/MPMN; INFORME LEGAL N° 0159-2025-GAJ/GM/MPMN; Estos documentos respaldan el expediente de la contratación, *verificación y revisión de documentos de gestión*, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*. Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: *"(...) las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"*, el Artículo II, establece: *"los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, título preliminar, artículo II, que establece: Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

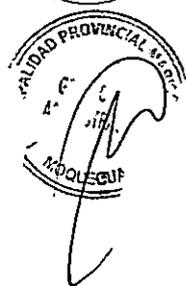
Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, inciso 6) establece que una de las atribuciones del alcalde es; dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; concordante con el artículo 43°, que señala: *"Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo"*

Que, según el artículo 26° de la Ley de Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y sus modificaciones expone que: La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, económica, transparencia, simplicidad eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, respecto, al Artículo IV, del título preliminar, del numeral 1.1) de la Ley N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativos General, el cual estipula *"sobre el Principio de Legalidad"*, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para que les fueron conferidas. Consecuentemente el principio de legalidad se desdoble por otra parte en tres elementos esenciales e indisolubles, la legalidad formal, que exige el sometimiento al procedimiento y a las formas; la legalidad sustantiva, referente al contenido de las materias que le son atribuidas, constitutivas de sus propios límites de actuación y la legalidad teológica que obliga al cumplimiento de los fines que el legislador estableció, en forma tal que la actividad administrativa es una actividad funcional;

Que, la presente prestación se rige bajo el marco legal normativo de la DIRECTIVA PARA LAS CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS Y CONSULTORIA POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A (08) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT), aprobada mediante la Resolución de Alcaldía N° 00748-2019-A/MPMN.

Que, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece en el numeral II) del artículo 2°, que: el Presupuesto del Sector Publico tiene vigencia anual y coincide con el año calendario, el mismo que, para efectos del Decreto Legislativo, se denomina Año Fiscal, periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Que, asimismo se tiene el artículo 36° del mismo cuerpo legal, el que establece: "36.1). El ejercicio presupuestario comprende el año fiscal y el periodo de regularización (...)
36.2). Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal. 36,3). con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha.
36.4). Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el año fiscal siguiente en el plazo establecido en las normas del Sistema Nacional de Tesorería, con cargo a la disponibilidad financiera existente";

Que, mediante la Ley N° 32185, se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; así mismo, mediante Resolución de Alcaldía N° 691-2024-A/MPMN de fecha 26 de diciembre de 2024, se promulga el Presupuesto Institucional de Apertura de Gasto correspondiente al año Fiscal 2025 del Pliego: Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto;

Que, el artículo 42°.1) del mencionado Decreto Legislativo N° 1440, indica que: El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los tramites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal. Así como, se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse previamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial. Asimismo, el artículo 43° establece que. 43.1) "El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho de acreedor en su numeral 43.2), señala que "para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa de conformidad correspondiente. Y que en el caso que no se cumplan con los criterios señalados se dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad;

Que, según numeral 17.2) del Artículo 17° Decreto Legislativo N° 1645 Decreto Legislativo que Fortalece el Sistema Nacional de Tesorería y el Sistema Nacional de Endeudamiento Público Gestión de Pagos se precisa que: *el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: 1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos. 2. Efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obras contratadas. 3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, incluyendo gastos;*

Que, en el numeral 17.3) del artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1441, se precisa que: La autorización para el reconocimiento de devengado es competencia del director general de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Que, según numeral 17.2) del artículo 17° del decreto legislativo N° 1441, expone que: el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP...);

Que, en aplicación supletoria de la Opinión N° 214-2018/DTN, emitida por el ORGANISMO SUPERVISOR DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, expone: "Que, solo a través de la emisión de la conformidad puede considerarse que una prestación ha sido ejecutada según los términos contractuales preestablecidos, generando con ello el derecho de pago a favor del contratista. La normativa supedita la realización del pago a la emisión de la conformidad por parte de la Entidad, no siendo posible efectuar el pago si previamente no se ha cumplido con dicha condición";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 479-2023-A/MPMN, de fecha 29 de diciembre del 2023, y modificada con Resolución de Alcaldía N° 400-2024-A/MPMN de fecha 08 de julio



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

del 2024 y sus modificatorias, resuelve delegar a la Gerencia de Administración en su Artículo Segundo: "Desconcentrar y Delegar, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades Administrativas y Resolutivas de Alcaldía en la Gerencia de Administración (...); indicadas en el numeral 22) donde se precisa: "Aprobar los reconocimientos de deudas de los ejercicios fiscales de años anteriores" (...);

Que, en fecha 27 de setiembre del 2022, se formalizo la Orden de Servicio N°0011581-2022, con SIAF N° 20742, favor del proveedor SYMA PERU S.A.C., con RUC N° 20609275104, para el servicio de "ALQUILER DE VIBRADORA DE CONCRETO DE 7 HP C/MANGUERA" del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN LA JUNTA VECINAS JUAN PABLO II, EN EL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA-PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA" por un monto de S/ 950.00 soles.;

Que, mediante el INFORME N° 591-2022-YGVA-RO-MSAJVPIICPSA-SOP-GIP/MPMN, INFORME N° 14429-2022-SOP-GIP-GM/MPMN, INFORME N° 17-2024-FGEG-JPII-RO-SOP-GIP/MPMN, INFORME N° 7658-2024-SOP-GIP-GM-MPMN, INFORME N° 208-2024-FFVR-IO-OSLO/GM/MPMN, INFORME N° 3992-2024-OSLO/GM/MPMN, en los cuales el área usuaria (Residente e Inspector de Obra, Sub Gerencia, Gerencias y Oficinas) al realizar la revisión, verificación, evaluación y validación de la solicitud de reconocimiento de deuda requerida por la empresa SYMA PERU S.A.C., con RUC N° 20609275104 a la Orden de Servicio N°0011581-2022, con SIAF N° 20742 respecto al "SERVICIO DE ALQUILER DE VIBRADORA DE CONCRETO DE 7 HP C/MANGUERA" para la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN LA JUNTA VECINAS JUAN PABLO II, EN EL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA-PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", otorgan la conformidad de la prestación declarando procedente el pago por la suma total de S/ 209.00 soles, con una rebaja de S/ 741.00 soles, debido según los partes diarios y cuaderno de obras adjuntos, el monto a reconocer es por las horas trabajadas de la máquina, así como la desaparición de la necesidad por parte del área usuaria;

Que, mediante el INFORME N° 7678-2024-SGLSG-GA/GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, en el cual valida la prestación y otorga la conformidad a la O/S N°11581-2022 con SIAF N° 20742, por un monto total de S/ 209.00 soles;

Que, en aplicación supletoria SEGÚN OPINIÓN N° 112-20218/DTN: PAGO POR LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN: ahora bien, es importante señalar que una de las características principales de los contratos sujetos a la aplicación de la normativa de contrataciones del estado que estos involucran prestaciones recíprocas. En ese sentido, si bien es obligación del proveedor ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la entidad, es también obligación de la entidad cumplir con las obligaciones que ha asumido; entre estas, el pago de la respectiva contraprestación al contratista; al respecto, debe precisarse que en los contratos celebrados bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del estado prima el interés en participar en una contratación estatal sea de obtener una retribución económica (pago) a cambio de las prestaciones que ejecute;

Que, en mérito a los Informes Técnicos favorables emitidos por el área usuaria y la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, así como el INFORME LEGAL N° 1961-2024/GA/GAJ/GM/MPMN, de la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es procedente continuar con el procedimiento del trámite del reconocimiento de deuda a favor de la empresa SYMA PERU S.A.C., con RUC N° 20609275104 por el importe de S/ 209.00 soles, con una rebaja de S/ 741.00 soles, debido a según los partes diarios y cuaderno de obras adjuntos, el monto a reconocer es por las horas trabajadas de la máquina, así como la desaparición de la necesidad por parte del área usuaria, prestación contenida en la Orden de Servicio N° 0011581-2024 con SIAF N° 20742; en mérito a la conformidad ratificada se formalice a través de acto resolutivo;

Que, en fecha 06 de enero del 2025, con MEMORÁNDUM N° 002-2025-GA/GM/MPMN, se remite el expediente señalando que no se llegó a concretar bajo resolución administrativa para su trámite de reconocimiento de deuda en el ejercicio presupuestal 2024, no obstante los presentes actuados cuentan con opinión legal favorable por lo que se estaría considerando al respeto que corresponde la actualización de la certificación presupuestal para el año 2025, por lo que solicita a las gestiones la actualización respectiva de su presupuesto a fin de continuar con su trámite de reconocimiento de deuda;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N° 27972
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, en fecha 08 de enero 2025, con INFORME N° 018-2025-FGEG-JPII-RO-SOP-GIP/GM/MPMN, concluye respecto a la valorización del servicio a efectos de realizar el pago, ratifico nuevamente el monto a pagarse vía reconocimiento de deuda en el presente año 2025. Tal como me pronuncie en mi informe técnico de reconocimiento de deuda del año 2024 (INFORME N° 017-2024-FGEG-JPII-RO-SOP-GIP/MPMN) el cual es por S/ 209.00 soles, con una rebaja de S/ 741.00 soles, debido a según los partes diarios y cuaderno de obras adjuntos, el monto a reconocer es por las horas trabajadas de la máquina, así como la desaparición de la necesidad por parte del área usuaria, adjuntando certificación presupuestal para el presente reconocimiento de deuda;

Que, de la revisión del expediente de reconocimiento de deuda, se verifica la existencia de la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 0000001574, que asciende a un total de S/ 209.00 Soles, para el presente año fiscal. Esta certificación garantiza la disponibilidad de los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones pendientes;

Que, en fecha 05 de marzo del 2025, INFORME N° 1307-2025-SGLSG-GA/GM/MPMN, concluye que este despacho ratifica lo contenido en el INFORME N° 7678-2024-SGLSG-GA/GM/MPMN, así como la normativa aplicable y el principio de integridad; por lo tanto, opino que corresponde continuar con el trámite de reconocimiento de deuda por un monto de S/ 209.00 soles con una rebaja de S/ 741.00 soles, debido que según los partes diarios y cuaderno de obras adjuntos, el monto a reconocer es por las horas trabajadas de la máquina, así como la desaparición de la necesidad por parte del área usuaria, este trámite correspondiente a favor del proveedor SYMA PERU S.A.C. con RUC N° 20609275104, así mismo solicita que se reconsidere la documentación técnica y opinión legal favorable, los cuales respaldan y validan la obligación contractual;

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, y de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Decreto Legislativo N° 1441, Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General, Directiva para las Contrataciones de Bienes, Servicios y Consultoría por Montos Iguales o Inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), Resolución de Alcaldía N° 479-2023-A/MPMN y sus modificatorias y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER LA DEUDA a favor del proveedor SYMA PERU SAC con RUC N° 20609275104, por el "SERVICIO DE ALQUILER DE VIBRADORA DE CONCRETO DE 7 HP C/MANGUERA", del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN LA JUNTA VECINAS JUAN PABLO II, EN EL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA-PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA" prestación contenida en la O/S N° 0011581-2022 con SIAF N° 20742 por un monto de S/ 950.00, se tiene una rebaja presupuestal por desaparición de necesidad por parte del area usuaria por un monto de S/ 741.00 Soles, por ello se debe pagar la suma total de S/ 209.00 (doscientos nueve con 00/100 soles) con cargo de afectación presupuestal a la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001574-2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR a la Sub Gerencia de Contabilidad el compromiso y devengado en el SIAF y a la Sub Gerencia de Tesorería a realizar el pago correspondiente, conforme a la disponibilidad presupuestal y financiera.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR la presente resolución y sus actuados a la Sub Gerencia de Contabilidad para las acciones correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFÍQUESE al proveedor SYMA PERU SAC., conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

C.c.
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

DR. MARCO ANTONIO ORELLANA COLQUE
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN